

VISTOS:

Que, el día 27-09-2024, funcionario(a) de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud se constituyó en Oficinas Administrativas ACHS, ubicada en calle Ramón Carnicer N°163, comuna de Providencia, propiedad de ASOCIACION CHILENA DE SEGURIDAD, RUT: 70.360.100-6, representada por don JUAN LUIS MORENO ZULOAGA, cédula de identidad 13.253.537-K, ambos con domicilio para estos efectos en lugar fiscalizado, correo electrónico señalado: fiscalizacion@achs.cl.

Se realiza fiscalización a organismo administrado antes individualizado, por programa de vigilancia y verificación de la prestaciones preventivas otorgadas a sus empresas adherentes en el marco del protocolo de vigilancia de ambiente de trabajo y de salud de los trabajadores con exposición a Sílice. En cuanto a información general, actualmente OAL cuenta con un universo de 131 empresas y 169 CT correspondiente al rubro construcción, en los que se identifican 1237 trabajadores expuestos a Sílice, respecto al rubro construcción cuenta con 161 empresas y 193 CT correspondientes a 2630 trabajadores con exposición a Sílice. En cuanto a vigilancia de salud, se constató lo siguiente: 1. Dado nivel de riesgo 4 de la empresa Aminpro, falta concluir evaluación de salud de 4 trabajadores pendientes. 2. Dado el nivel de riesgo 3 de empresa fibrocemento volcán, falta evaluar la totalidad de trabajadores expuesto al agente sílice (7 trabajadores). 3. Dado que no se cumple plazo de 60 días para realizar evaluación de salud a trabajadores con grado de exposición 3, falta actualizar procedimiento de envío de INE, que se adecue a los plazos identificados en protocolo de sílice. 4. Falta concretar vigilancia de salud de los trabajadores expuestos a NR3 y NR4 de empresa Orbit Garant (46 trabajadores). 5. Falta actualizar procedimiento o flujo interno correspondiente al ingreso de vigilancia de la salud, para evaluaciones cualitativas del rubro no construcción según lo indicado en protocolo sílice en punto 7.4 periodicidad de las evaluaciones de salud. 6. OAL deberá presentar la subsanación de los hechos constatados y subir los descargos correspondientes al link que llegará al correo electrónico fiscalizacion@achs.cl en un plazo de 10 días hábiles. Cítase a don Juan Luis Moreno Zuloaga el 11-10-2024 a las 12:00 horas con todos los medios probatorios, pudiendo traer sus descargos por escrito, personalmente o por apoderado, acreditando en forma su personería.

Que, la sumariada debidamente citada Formuló sus descargos y señaló: "Sobre el particular, cumplimos con remitir a esa SEREMI toda la información, y documentos como medios de verificación del cumplimiento de cada uno de los puntos de observación indicados, dando íntegro y cabal cumplimiento a los requerimientos efectuados, así como también cumplimiento del Protocolo de Vigilancia del ambiente de trabajo y de la salud de los trabajadores con exposición a Sílice".

Finalmente, la sumariada acompañó una serie de documentos y fotografías a modo de fundar su solicitud, antecedentes que se tendrán presente al momento de resolver.

Que, requerido informe técnico al Subdepartamento correspondiente, en relación con los descargos formulados por la sumariada; este evacuó con fecha 14 de mayo de 2025 lo siguiente.

Hechos constatados:

Los consignados en acta folio N°361446, de fecha 27/09/2024

Argumentos técnicos:

En relación con el análisis de los descargos presentados en el expediente N°EXP24133958, de la empresa Asociación Chile de Seguridad, acta folio N°361446 inspecciones realizadas en fecha 27/09/2024, por fiscalización de protocolos Sílice, se informa lo siguiente:

De los "Hechos Constatados"

Subsana los siguientes puntos: 1; 2 y 5

Subsana Parcialmente los siguientes puntos. 3. no obstante, al procedimiento adjuntado por el organismo administrador que actualiza el ingreso al programa de vigilancia de salud según plazos establecidos en el protocolo, la no ocurrencia de la desviación tendrá que ser corroborada en el tiempo. 4. si bien se adjunta un programa de trabajo para concretar la vigilancia de salud de los trabajadores expuestos al agente sílice de la empresa Orbit Garant, no se acredita realización y finalización de respectivo programa a través de un informe genérico.

ONSIDERANDO:

Que, analizadas debidamente las alegaciones efectuadas, el informe técnico y los elementos de convicción allegados a este expediente y en relación a la normativa sanitaria vigente, esta Autoridad Sanitaria concluye que los descargos realizados no eximen su responsabilidad en los hechos mencionados por el ministro de fe en el acta de inspección a fojas 1 a 2 en estos autos, considerado el valor probatorio que le otorga a este documento el artículo 166 del Código Sanitario. Asimismo, la sumariada reconoce tácitamente la existencia de las deficiencias constatadas en el caso sublie, por cuanto alega su subsanación posterior, demostrando con ellos que no adopto las medidas pertinentes, oportunas y eficaces para cumplir con la normativa sanitaria. No obstante lo anterior y teniendo presente que su obligación era haber dado cumplimiento ex ante y no ex post a lo dispuesto por las normas sanitarias vigentes, la subsanación parcial de las deficiencias constatadas,- debidamente acreditadas como en el caso de autos - atenúa en parte su responsabilidad en los hechos infraccionales imputados, circunstancia que será considerada en el momento de fallar el presente Sumario Sanitario.

Que, estos hechos importan infracción a lo dispuesto en el artículo 37, del Decreto N°594/00, que, aprueba Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo, del Ministerio de Salud; a lo dispuesto en la Resolución Exenta N°268, que, aprueba protocolo de vigilancia del ambiente y de la salud de los trabajadores con exposición a la sílice, del Ministerio de Salud; y según lo dispuesto en el Título II párrafo I, del libro Primero del Código Sanitario.

Y TENIENDO PRESENTE: lo dispuesto en los artículos 9º y 161º al 174º del Código Sanitario, los preceptos de la Ley 19.880, en cuanto corresponda, y en uso de las facultades que me confiere el Decreto Fuerza de Ley N° 1/05, que fija entre otras, el texto refundido coordinado y sistematizado del D. L. 2.763/79, y el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud, aprobado por D. S. N° 136/2004, del Ministerio de Salud, y la Resolución N°2078 Exenta, de 2 de diciembre de 2021, de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región Metropolitana; dicto la siguiente:

SENTENCIA

1.- **APLÍCASE** a ASOCIACION CHILENA DE SEGURIDAD, RUT: 70.360.100-6, representada por don JUAN LUIS MORENO ZULOAGA, cédula de identidad 13.253.537-K, ambos ya individualizados, una multa de 60 U.T.M. (Sesenta Unidades Tributarias Mensuales) en su equivalente en pesos al momento de pago, el cual deberá efectuarse en la oficina de recaudación correspondiente a la Tesorería General de la República de esta región o vía web a través del portal <https://tgr.cl>. En caso de ser extranjero y no contar con Rut., el pago se deberá realizar de manera presencial en Avda. Bulnes 194, Santiago, en horario de 09:00 a 12:00 horas. Todo lo anterior, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados desde la fecha de notificación. La presente sentencia tendrá merito ejecutivo y se hará exigible por Tesorería General de la República de conformidad al artículo 174 bis del Código Sanitario, y a lo establecido en los términos previstos en el inciso segundo del artículo 35 del decreto ley N° 1.263, de 1975, orgánico de Administración Financiera del Estado.

2.- **PREVIÉNESE** a la sumariada que, deberá dar total y efectivo cumplimiento a la normativa sanitaria vigente.

3.- **APERCÍBESE** a la infractora con la aplicación de una nueva multa y demás sanciones, en caso de reincidencia y/o incumplimiento.

4.- **FISCALÍCESE** por funcionarios de esta Secretaria Regional Ministerial de Salud, la efectiva subsanación de la totalidad de las deficiencias consignadas en los vistos de este instrumento y las actuales condiciones sanitarias y de

funcionamiento del establecimiento sumariado.

5.- **INFÓRMASE** al sumariado que dispone del plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde la notificación de la Sentencia, para interponer Recurso de Reposición ante esta Autoridad, o de Reclamación Judicial, ante los Tribunales Ordinarios de Justicia. Respecto al recurso de reposición señalado, éste podrá ser interpuesto a través del enlace que se le remitirá a su correo electrónico, junto a la notificación de la presente sentencia.

6.- **NOTIFIQUESE** la presente sentencia a través del correo electrónico indicado: fiscalizacion@achs.cl.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE y CÚMPLASE



BENJAMÍN GONZALO SOTO BRANDT
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN METROPOLITANA